

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEPAC, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Huépac, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma

que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE HUEPAC, SONORA.**

JUSTIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019

PARA EL CALCULO DE ESTE PRESUPUESTO SE TOMÓ COMO BASE EL INGRESO RECIBIDO A SEPTIEMBRE, ELEVADO AL AÑO Y SE INCREMENTÓ UN 4%, A EXCEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

1102 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS:

ESTAMOS ASIGNANDOLE SOLAMENTE UN IMPORTE PARA DEJAR ABIERTA LA PARTIDA, POR SI SE REQUIERE YA QUE EN POCAS OCASIONES VIENEN ESPECTACULOS AMBULANTES COMO CIRCOS O CINES QUE ES CUANDO SE LES APLICA ESTE IMPUESTO.

1201 IMPUESTO PREDIAL:

SE ESTA PROPONIENDO TENER UN INGRESO ESTIMADO COMO DEL 70 % ACONSEJADO, ESTO CON EL FIN DE LOGRAR UN MAYOR INGRESO, PARA ELLO SE LLEVARÁN A CABO UNA SERIE DE ESTRATEGIAS.

LAS ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL EJERCICIO ACTUAL, NO FUERON SUFICIENTES PARA ALCANZAR LA META TRAZADA, PARA ESTE AÑO 2019 IMPLEMENTAREMOS ACCIONES ENCAMINADAS A DETERMINAR EL PADRON REAL DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES, ASI COMO PARA OBTENER LA RECUPERACION DESEADA, CONTEMPLANDOSE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- CAMPAÑA DE DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO*
- CAMPAÑA DE INFORMACION SOBRE EL DESTINO DE LOS IMPUESTOS*
- DEPURACION DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES.*
- RIFA DE REGALOS, COMO ESTIMULO AL CONTRIBUYENTE CUMPLIDO*

1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:

SE CONSIDERA EN ESTA PARTIDA LA CANTIDAD DE \$10,000.00 YA QUE ESTAN EN TRAMITE ALGUNAS COMPRA-VENTA DE CASAS Y TERRENOS ENTRE PARTICULARES QUE SE LES PRETENDE COBRAR EL 2% Y ESTA CANTIDAD ES UN ESTIMADO DE LOS MISMOS.

4301 ALUMBRADO PUBLICO:

PROGRAMAMOS EL COBRO DE ESTE DERECHO YA QUE SE PRETENDE VOLVER A REALIZAR EL CONVENIO CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA PODER REALIZAR ESTE COBRO POR LO QUE DEJAMOS LA PARTIDA ABIERTA PARA PROGRAMAS LAS ACCIONES A REALIZAR PARA INICIAR CON EL COBRO DE ESTE DERECHO.

4305 RASTRO:

PROGRAMAMOS EL COBRO DE ESTE DERECHO YA QUE SE PRETENDE COBRAR A LOS QUE UTILIZAN EL RASTRO MUNICIPAL EL ADEUDO QUE TIENEN PENDIENTE POR EL USO DE ESTE INMUEBLE.

4308 TRANSITO:

CONSIDERAMOS EN LA PROYECCION LO RECOMENDADO EN DOS DE LOS CONCEPTOS DE COBRO, PERO DEJAMOS ABIERTOS CON UNA MINIMA CANTIAD LOS CONCEPTOS DE TRASLADO DE VEHICULOS Y ALMACENAJE DE VEHICULOS YA QUE SE PODRIAN NECESITAR EN EL EJERCICIO, Y OBTENER UN BUEN INGRESO POR ELLOS.

4310 DESARROLLO URBANO:

CONSIDERAMOS ESTA PARTIDA YA QUE TENEMOS PENDIENTE EN EL EJERCICIO DE COBRAR ALGUNAS TITULACIONES, ASI COMO TAMBIEN ESTAN INICIADAS ALGUNAS CONSTRUCCIONES DE GRAN IMPORTANCIA.

TANTO DE TIPO HABITACIONAL, ASI COMO INDUSTRIAL QUE SE ESTAN LLEVANDO A CABO.

DE IGUAL MANERA TENEMOS EL CONCEPTO POR EXPEDICION DE LICENCIAS POR USO DE SUELO, DEBIDO A QUE SE HAN SOLICITADO Y PARA PODER AMPLIAR NUESTRA BASE DE INGRESO, ASI COMO DARLE AL CONTRIBUYENTE UN MEJOR SERVICIO POR LOS DIFERENTES TRAMITE QUE SOLICITA.

TAMBIEN DEJAMOS ABIERTA LOS CONCEPTOS DE AUTORIZACION PARA FUSION, SUBDIVISION O RELOTIFICACION DE TERRENOS Y POR SERVICIOS CATASTRALES, YA QUE DE SOLICITAN CUALQUIERA DE ESTOS EN EL EJERCIO, AUNQUE NO CON MUCHA FRECUENCIA, Y EL CABILDO CONSIDERO ASIGNARLES UN PEQUEÑO IMPORTE POR SI SE REQUERIAN ESTAS PARTIDAS.

4313 POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO:

UNICAMENTE SE DEJA ABIERTA POR LA POSIBILIDAD DE UNA APERTURA DE ALGUN ESTABLECIMIENTO CON PERMISO PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN BASE A SOLICITUDES DE LA COMUNIDAD PERO QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO EL TRAMITE RESPECTIVO.

4314 POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA:

SE CONSIDERO UNICAMENTE LO QUE SE DEBIA DE HABER CONTABILIZADO EN ESTA PARTIDA, EN EL EJERCICIO EN LO REFERENTE A FIESTAS SOCIALES Y FAMILIARES.

4317 SERVICIO DE LIMPIA:

DECIDIMOS DEJAR ABIERTA ESTA PARTIDA YA QUE EN EL MUNICIPIO TENEMOS ALGUNAS VIVIENDAS Y LOTES DE PERSONAS QUE NO VIVEN EN HUEPAC, POR LO QUE ESTOS LOTES Y CASAS ABANDONADAS PRESENTAN MUY MAL ASPECTO Y SE LES DARA ESTE SERVICIO PARA LA PREVENION DE ENFERMEDADES ASI COMO MEJORAR LA IMAGEN DEL POBLADO EN EL PRESENTE EJERCICIO SE REALIZO ESTE SERVICIO PERO SIN COSTO ALGUNO PARA LO SCONTRIBUYENTES Y SE PRETENDE COBRARLO PARA EL PROXIMO.

4318 OTROS SERVICIOS:

SE ESPERA EN EL EJERCICIO SI OBTENER UN INGRESO POR ESTE CONCEPTO YA QUE EN EL EJERCICIO ANTERIOR NO SE OBTUVO PORQUE SE OTORGARON GRATUITAS A LA COMUIDAD COMO UN APOYO.

5108 VENTA DE FORMAS IMPRESAS:

CONSIDERAMOS ESTA PARTIDA ABIERTA YA QUE PUDIERAN REQUERIRSE EN EL EJERCICIO UN INGRESO POR ESTE CONCEPTO, POR LA VENTA DE UNOS FORMATOS PARA OBRAS Y CONSIDERAMOS QUE PODRIAN SOLICITARSE PARA EL PROXIMO EJERCICIO.

5112 SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES:

ESTE SERVICIO SE DAN CONTINUAMENTE EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, PERO ESTA ADMINISTRACION LA HA ESTADO PROPORCIONANDO GRATUITO A LOS ESTUDIANTE, PERO PARA EL PROXIMO EJERCICIO SE LES COBRARA POR DICHO SERVICIO. ASI COMO A LOS MAESTROS QUE VAN Y SOLICITAN EL APOYO PARA SACAR COPIA DE LOS EXAMENES DE SUS ALUMNOS.

5201 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES INMUEBLES:

EXISTE LA POSIBILIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS TERRENOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE HAN SIDO SOLICITADOS POR ALGUNOS HABITANTES.

5202 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES:

EXISTE LA POSIBILIDAD Y NECESIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS VEHICULOS Y ARTICULOS CHATARRA QUE POSEE EL AYUNTAMIENTO POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIA DEJAR ABIERTA ESTA PARTIDA, POR SI SE REALIZA LA VENTA DE LOS MISMOS.

6105 DONATIVOS:

CONSIDERAMOS INGRESOS EN ESTA PARTIDA YA QUE SE HICIERON COMPROMISOS CON LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUE LE OTORGARON DONATIVOS MENSUALES DE PARTE DE PARTICULARES PARA APOYOS DIVERSOS A LOS MAS NECESITADOS DEL MUNICIPIO Y PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS OBRAS PUBLICAS.

6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS:

SE CONSIDERA TENER UN INGRESO POR LOS EVENTOS DE LAS FIESTAS REGIONALES DEL MUNICIPIO QUE REALIZA EN EL MES DE AGOSTO.

AGUA POTABLE:

LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE BASARON EN EL MONTO DE LA FACTURACION QUE CORRESPONDE AL NUMERO DE TOMAS POR LA CUOTA MENSUAL, YA QUE NO HAY MEDIDORES INSTALADOS, LOS INGRESOS POR ESTE SERVICIOS SE INFORMA EN LA PARTIDA DE DERECHOS POR AGUA POTABLE, Y FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL COMO UNA DEPENDENCIA.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente,

es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el Ayuntamiento de Huépac pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente,

quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LE Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huépac, Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5.- Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 53.90	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 53.90	0.7856
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 81.45	1.2691
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 168.24	1.6070
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 353.97	1.6086
\$ 441,864.01		En adelante	\$ 646.60	1.6098

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 21,902.30		\$53.90	Cuota Mínima
\$ 21,902.30	A	\$ 25,620.00		2.4608	Al Millar
\$ 25,620.01		en adelante		3.1689	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.089538944
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.91825702
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.905801914
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.935324186

Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.903431898
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.491821677
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.892433338
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.298342054

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A
Valor Catastral

Límite Inferior		Limite Superior	Tasa		
\$	0.01	A \$ 39,960.35	\$ 53.90		Cuota Mínima
\$	39,960.36	A \$ 101,250.00	1.34878		Al Millar
\$	101,250.01	A \$ 202,500.00	1.46954		Al Millar
\$	202,500.01	A \$ 506,250.00	1.61593		Al Millar
\$	506,250.01	A \$ 1,012,500.00	1.73680		Al Millar
\$	1,012,500.01	A \$ 1,518,750.00	1.77646		Al Millar
\$	1,518,750.01	A \$ 2,025,000.00	1.80353		Al Millar
\$	2,025,000.01	En adelante	2.07079		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$53.90 (cincuenta y tres pesos noventa centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de baile y de centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 9.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley
la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)**

Artículo 11.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huépac, Sonora, es de \$ 80.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes:

I.- Cuotas Mensuales por servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$45.00	\$65.00	\$85.00
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual de \$18.00 (Son: Diez y Ocho pesos 00/100 M.N.), como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 5.00 (Son: Cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 13.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$1.60.

**SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 14.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Sacrificio por cabeza
a) Vacas

1

**SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 15.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente.

6

**SECCIÓN VI
TRÁNSITO**

Artículo 16.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- | | |
|--|---|
| a) Licencias para operador para el servicio público de transporte | 8 |
| b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18. | 7 |

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

- | | |
|--|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos | 1.50 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos | 3 |

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- | | |
|---|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, por día | 0.10 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, por día | 0.20 |

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 17.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: | \$742.00 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la Subdivisión: | \$742.00 |
| c) Por relotificación, por cada lote: | \$742.00 |

Artículo 18.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

Artículo 19.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el Congreso del Estado.

SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 20.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

- | | |
|---|------|
| a) Legalización de firmas | 0.60 |
| b) Expedición de certificados de residencia | 0.60 |

SECCIÓN IX ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 21.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.-Tienda de Autoservicio 600

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

1.- Fiestas sociales o familiares 3

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 22.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Venta de formas impresas \$5.00 cada una

2.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares \$0.52 Por hoja

3.- Arrendamiento de Bienes Muebles e inmuebles

Arrendamiento de camión de volteo \$208.00 Por viaje

Arrendamiento retroexcavadora hora/Máquina \$364.00

4.- Por mensura, remensura, deslinde o localización

de lotes \$364.00 cada una

Artículo 23.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 24.- El monto por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 25.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 26.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 27.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 28.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 29.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 30.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial Presupuesto	Total
1000	Impuestos		\$180,398
1100	Impuesto sobre los Ingresos		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	100	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial	125,000	
	1.- Recaudación anual	100,000	

	2.- Recuperación de rezagos	25,000	
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		10,000
1204	Impuesto predial ejidal		10,617
1700	Accesorios		
1701	Recargos		34,681
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	33,868	
	2.- Por impuesto predial del ejercicio actual	813	
4000	Derechos		\$311,147
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		10
4302	Agua Potable y Alcantarillado		300,000
4305	Rastros		10
	1.- Sacrificio por cabeza	10	
4307	Seguridad pública		7,765
	1.- Por policía auxiliar	7,765	
4308	Tránsito		3,084
	1.- Examen para la obtención de licencia	2,593	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18	471	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	10	

	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	10	
4310	Desarrollo urbano		30
	1.- Por la expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	10	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	10	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	10	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		10
	1.- Tienda de autoservicio	10	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		208
	1.- Fiestas sociales o familiares	208	
4317	Servicio de limpia		10
	1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	10	
4318	Otros servicios		20
	1.- Expedición de certificados	10	
	2.- Legalización de firmas	10	
5000	Productos		\$134,143
5100	Productos de Tipo Corriente		

5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		133,397
5103	Utilidades, dividendos e intereses		696
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	696	
5108	Venta de formas impresas		10
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		10
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		10
5200	Productos de Capital		
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		10
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		10
6000	Aprovechamientos		\$25,279
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		5,269
6105	Donativos		10,000
6114	Aprovechamientos diversos		10,010
	1.- Porcentaje sobre repecos	10	
	2.- Fiestas regionales	10,000	

8000	Participaciones y Aportaciones	\$17,379,807
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	6,381,708
8102	Fondo de fomento municipal	2,184,949
8103	Participaciones estatales	65,225
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	89
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	39,140
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	92,441
	Participación de Premios y Loterías	
8107		58,722
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	20,807
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,520,806
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	96,109
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	13,424
8200	Aportaciones	

8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	616,685
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6,289,703
8300	Convenios	
8316	Estatad Directo	1,000,000
8330	Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional	989,000
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000
	Transferencias, Asisgnaciones y Otras Ayudas	
9000	Subsidios y Subvenciones	
	Apoyos Extraordinarios	
9300		
205		417,706
	TOTAL PRESUPUESTO	\$21,437,480

Artículo 31.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con un importe de \$21,437,480. (SON: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 33.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, deberá publicar en su página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2019.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 36.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 37.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 38.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 39. Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA